

Al despacho del señor Juez. Sírvasse proveer

Bucaramanga, 23 de junio de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

1. Teniendo en cuenta el memorial allegado por la parte demandante mediante correo electrónico del 21 de junio de 2022 mediante la cual se informa la materialización de la medida cautelar de embargo de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias **No. 300 – 26931 y No. 300 – 57286** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, se fija como nueva fecha para la audiencia que tratan los arts. 372 y 373 del C. G. del P. el día **VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.)**. Esta diligencia se desarrollará en los mismos términos establecidos en el auto de fecha 18 de mayo de 2021.

Las partes quedan legalmente citadas con la notificación por estados del presente auto y se les previene que la inasistencia a la audiencia les podrá acarrear las sanciones procesales y pecuniarias establecidas por la ley.

2. Teniendo en cuenta que se encuentra registrado el embargo de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias **No. 300 – 26931 y No. 300 – 57286** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y de propiedad del demandado ALBERTO FLOREZ FLOREZ de conformidad con lo establecido en los artículos 595 y 601 del C. G. del P., se DECRETA el secuestro de los mismos.

Para la diligencia de secuestro de estos inmuebles, se dispone COMISIONAR al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** con amplias facultades para señalar fecha y hora para la diligencia, designar y posesionar al secuestre, fijar sus honorarios, solucionar cualquier situación que se presente al momento de la diligencia y demás facultades previstas en los artículos 40, 593, 595 y 596 del C. G. del P., necesarias para llevar a cabo el secuestro de este inmueble. Para el efecto téngase en cuenta lo dispuesto en la ley 2030 de 2020 que adicionó el artículo 38 del CGP.

Remítase por secretaría el despacho comisorio respectivo al correo electrónico de la Alcaldía Municipal con copia al correo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1306a644953320a4c31938109cdd5ed9ca7779ae2639f42ebee84395f8e7707**

Documento generado en 24/06/2022 06:46:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>